



Mtra. Claudia Edith Anaya Mota  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Quien suscribe, Claudia Edith Anaya Mota, Senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La agenda de implementación del T-MEC abarca la protección de la flora y la fauna en la región de Norteamérica. El tráfico indiscriminado de especies en peligro de extinción, o que este grave flagelo está produciendo en otras especies, obligan a los Estados Parte a legislar al respecto.



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De acuerdo con el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria<sup>1</sup> el Capítulo 24 Medio Ambiente del TMEC reconocen la problemática ambiental actual y la importancia de conservar, proteger y mejorar el medio ambiente, así como el uso y manejo sustentable de los recursos naturales, ya sean suelos, bosques, mares, fauna y flora, entre otros recursos dentro de sus territorios.

El Capítulo en comento se integra de 32 artículos y 2 anexos, entre los cuales destacan el Art. 24.22 Conservación y Comercio, que establece:

Se deberá combatir la toma (6) y el comercio ilegal de flora y fauna entre los tres países conforme a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) realizada en Washington, D.C. en 1973.

Datos de la **ONU** indican que esta modalidad **delictiva** mueve globalmente cerca de 23 mil millones de dólares anuales.

Debido a que México forma parte de los cinco países megadiversos del mundo y posee entre el 10 y 12% de las especies biológicas del planeta, ocupa el primer lugar en reptiles, segundo en mamíferos, tercero en plantas, cuarto en anfibios y décimo en aves resulta extremadamente atractivo para el crimen organizado que efectúa tráfico de estas especies.

---

<sup>1</sup> [http://www.cedrssa.gob.mx/post\\_tratado\\_entre\\_mn-xico\\_\\_estados\\_unidos\\_y\\_canadno\\_\\_-n-t-mec-n-\\_capn-tulo\\_24\\_-n-medio\\_ambiente-n.htm#home](http://www.cedrssa.gob.mx/post_tratado_entre_mn-xico__estados_unidos_y_canadno__-n-t-mec-n-_capn-tulo_24_-n-medio_ambiente-n.htm#home)



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De acuerdo con Lucía Nadal Urías, Antero Carmona Omana y Melissa Trouyet Starr en el texto “Tráfico ilegal de vida silvestre” publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el tráfico ilegal de vida silvestre involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura caza y colecta; comprende ejemplares vivos, así como productos y subproductos derivados de éstos, considerando productos a las partes no transformadas y subproductos a aquellas que han sufrido algún proceso de transformación<sup>2</sup>

Esta misma fuente señala que entre las especies de fauna destacan el perico cabeza amarilla, la guacamaya roja, la guacamaya verde), el tucán pecho amarillo, el mono araña, el mono aullador, la tarántula rodillas rojas, la iguana negra, la iguana verde, las víboras de cascabel y el halcón de Harris.

En el mundo, el Fondo Mundial para la Naturaleza<sup>3</sup>- WWF- advierten que:

- El tráfico de especies mueve entre 8.000 y 20.000 millones de euros al año pero está mucho menos perseguido que otros delitos como el tráfico de armas y de drogas.
- Alrededor de 100 tigres, 20.000 elefantes y más de 1.000 rinocerontes son asesinados cada año para traficar con sus huesos, piel, colmillos y cuernos.

<sup>2</sup> <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD001601.pdf>

<sup>3</sup> [https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/actualidad/6-datos-espeluzantes-sobre-trafico-especies\\_13410#:~:text=El%20tr%C3%A1fico%20de%20especies%20mueve,%2C%20piel%2C%20colmillos%20y%20cuernos.](https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/actualidad/6-datos-espeluzantes-sobre-trafico-especies_13410#:~:text=El%20tr%C3%A1fico%20de%20especies%20mueve,%2C%20piel%2C%20colmillos%20y%20cuernos.)



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- Cada año se comercializan de forma ilegal 1,5 millones de aves vivas.
- También es un negocio muy lucrativo el tráfico de plantas medicinales, de las cuales se transporta de forma ilegal hasta 440.000 toneladas cada año.
- El tráfico de especies no solo se cobra vidas animales, si no también vidas humanas: en los últimos 10 años, casi 1.000 guardaparques han sido asesinados defendiendo elefantes, rinocerontes y otras especies contra los cazadores furtivos.
- En España, es un punto caliente y la puerta de entrada a Europa de gran parte del tráfico ilegal de especies procedente de África y América como reptiles, aves y pequeños simios.

Por otra parte, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente-Profepa-, afirmó que las especies mexicanas que alcanzan un mayor precio son el jaguar, mismo que se puede vender entre 40 mil y 70 mil pesos; el águila real que puede llegar a costar 50 mil pesos; la guacamaya roja que puede valer hasta 40 mil pesos; el puma que puede alcanzar un valor de 30 mil pesos; y el loro cabeza amarilla que puede llegar a los 20 mil pesos.

Esta Procuraduría, en 2019 informó que ha asegurado cerca de 11 mil productos de vida silvestre, de los cuales 109 son ejemplares de flora y 28 de fauna, algunos de ellos en alguna categoría de riesgo. En ese año Profepa señaló haber efectuado más de 84 operativos solo para tráfico ilegal de especies en distintos puntos del país y que mantiene vigilancia constante en al menos 93 Áreas Naturales Protegidas.



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

También que ha efectuado 1,687 inspecciones y verificaciones, así como 192 operativos de inspección y vigilancia en materia de recursos naturales.

National Geographic, España<sup>4</sup> refiere que los elefantes, rinocerontes y tigres son los más amenazados por el tráfico de especies por lo preciado de sus colmillos, cuernos y pieles.

Por ejemplo, respecto a los elefantes, la llamada fiebre del marfil provoca el asesinato de 54 elefantes cada día. Esta masacre que cuesta la vida de más de 20.000 elefantes cada año para obtener el marfil de sus colmillos, se ha convertido en símbolo de lujo y poder en los países asiáticos.

Esta misma fuente asevera que “en los últimos 15 años se han matado al menos 1.755 tigres, principalmente en Laos, Vietnam y Tailandia. Así, tan solo en el último siglo, el ser humano ha provocado la desaparición del 97% de la población de tigres del mundo. De las nueve subespecies que existían, tan sólo quedan seis, y tres de ellas ya se han extinguido, el tigre balinés, el tigre del Caspio y el tigre de Java.

En el caso de los rinocerontes, 1.000 son asesinados al año para comerciar con sus cuernos. Aunque el comercio de cuerno de rinoceronte se prohibió en 1973 por el convenio CITES, su venta se ha disparado en el mercado negro debido a la demanda en países asiáticos. En Vietnam, uno de los mayores consumidores, se cree que el polvo de cuerno de rinoceronte cura desde la resaca y la fiebre hasta el cáncer.

---

<sup>4</sup> [https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/actualidad/6-datos-espeluzantes-sobre-trafico-especies\\_13410#:~:text=El%20tr%C3%A1fico%20de%20especies%20mueve,%2C%20piel%2C%20colmillos%20y%20cuernos.](https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/actualidad/6-datos-espeluzantes-sobre-trafico-especies_13410#:~:text=El%20tr%C3%A1fico%20de%20especies%20mueve,%2C%20piel%2C%20colmillos%20y%20cuernos.)



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En México, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales- Semarnat- informó que las especies más traficadas<sup>5</sup>:

- Monos: mono araña, mono aullador y mono aullador negro.
- Felinos: jaguar, ocelote, tigrillo, jaguarundi, puma y gato montés.
- Psitácidos: 22 especies, entre ellas la guacamaya roja, guacamaya verde, loro cabeza amarilla, entre otros
- Reptiles: 443 especies, como las lagartijas arborícolas, iguanas, tortugas casquito, cocodrilos, lagartija turipaches, monstruo de gila, serpientes de cascabel, entre otros.
- Aves rapaces: águila real, halcón de Harris, halcón cola roja, gavián tirano.
- Peces de agua dulce: del género Cyprinodon o cachorritos.
- Especies marinas: pez totoaba, pepino de mar, caballito de mar, corales, pez clarión.
- Plantas: orquídeas, peyote, palmas, sotol, biznaga barril.
- Maderas: dalbergias (granadillo, palo de rosa, cocobolo), cedro y pino.

---

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/profepa-ha-decomisado-cerca-de-11-mil-productos-de-vida-silvestre-en-2019>



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Semarnat señala que las consecuencias negativas del tráfico de especies pueden observarse en el de los propios organismos víctimas de éste, los cuales se ven sometidos a condiciones terribles durante la captura, transporte y venta, ello se traduce en lesiones, contagio de enfermedades e incluso una alta mortandad; a nivel especie, el tráfico ilegal tiende a desestabilizar las poblaciones de flora y fauna silvestre debido a que prevalece la extracción de ejemplares jóvenes; a nivel ecosistema la principal consecuencia del tráfico ilegal sobre estos ecosistemas es la defaunación, es decir, la extracción masiva de la fauna silvestre.

Semarnat, advierte que el tráfico ilegal de vida silvestre compromete la seguridad nacional e internacional por su naturaleza ilícita, la cual lo ha asociado directamente con otros sectores del crimen organizado, principalmente el lavado de dinero y el tráfico de drogas.

En ese sentido, la presente iniciativa fortalecerá las acciones que se efectúa en virtud del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada<sup>6</sup>, en particular en su fracción X:

Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

...

---

<sup>6</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

Al respecto el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal precisa:

Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

...

IV. Realice cualquier actividad con fines de **tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda**, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

Para reforzar el marco jurídico contra el tráfico de especies, y con ello coadyuvar a la eficiente aplicación del TMEC se propone elevar las sanciones a quienes cometen este delito:

LEY VIGENTE		PROPUESTA DE DECRETO	
Salario mínimo \$123.22 2020		UMA 2020 \$86.88	
300	\$ 36,966	1000	\$86,880
3000	\$ 369,660	6000	\$521,280

Como ya se señaló, se calcula que, en el mercado negro de especies, un jaguar está cotizado en 40 mil pesos, con ello, la delincuencia, pagaría la multa mínima actual. Situación que resulta desproporcional con el delito que se comete.



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Es por lo que se propone que las multas se eleven en función del aumento de incidencias que se están cometiendo en nuestro país. Se propone elevar el mínimo de \$36,966 a \$86,880 calculados en Unidades de Medida y Actualización, des indexando el salario mínimo como medida para el cálculo de las multas.

	Salarios	UMAs	Diferencia (pesos)	%
Min	\$ 36,966	\$86,880	+ \$49,914	+ 135
Max	\$ 369,660	\$521,280	+ \$151,620	+ 41

En congruencia con lo anterior, es que se propone adicionar el supuesto de quienes realizan cualquier actividad con fines de toma, comercio ilegal, tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte; como infracción en la Ley General de Vida Silvestre, como medida legislativa de armonización de los contenidos del TMEC.

En el ámbito internacional, la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres<sup>7</sup> publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1992, en su artículo VIII “Medidas que deberán tomar las Partes”, prevé que:

<sup>7</sup> <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/ESPECIES%20FAUNA%20Y%20FLORA.pdf>



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Las Partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y para prohibir el comercio de especímenes en violación de las mismas.

Estas medidas incluirán:

**a) sancionar el comercio o la posesión de tales especímenes, o ambos;**

Situación que es congruente y derivada de los Principios fundamentales de la Convención:

### ARTICULO II Principios fundamentales

1. El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. **El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta** a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.

Con el fin de sintetizar la propuesta, se dispone del siguiente comparativo:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	
TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:	Artículo 122. ...
I. Realizar cualquier acto que cause la destrucción o daño de la vida silvestre o de su hábitat, en contravención de lo establecido en la presente Ley.	I. a XXIV. ...
II. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.	



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

III. Realizar actividades de aprovechamiento que impliquen dar muerte a ejemplares de la vida silvestre, sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.

IV. Realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, sin contar con la autorización correspondiente.

V. Llevar a cabo acciones en contravención a las disposiciones que regulan la sanidad de la vida silvestre.

VI. Manejar ejemplares de especies exóticas fuera de confinamiento controlado o sin respetar los términos del plan de manejo aprobado.

VII. Presentar información falsa a la Secretaría.

VIII. Realizar actos contrarios a los programas de restauración, a las vedas establecidas, a las medidas de manejo y conservación del hábitat crítico o a los programas de protección de áreas de refugio para especies acuáticas.

IX. Emplear cercos u otros métodos para retener o atraer ejemplares de la vida silvestre en contra de lo establecido en el artículo 73 de la presente Ley.

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

XI. Liberar ejemplares de la vida silvestre a su hábitat natural sin contar con la autorización respectiva y sin observar las condiciones



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

establecidas para ese efecto por esta Ley y las demás disposiciones que de ella se deriven.

XII. Trasladar ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre sin la autorización correspondiente.

XIII. Realizar medidas de control y erradicación de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales para la vida silvestre sin contar con la autorización otorgada por la Secretaría.

XIV. Realizar actividades de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre para ceremonias o ritos tradicionales, que no se encuentren en la lista que para tal efecto se emita, de acuerdo al artículo 93 de la presente Ley.

XV. Marcar y facturar ejemplares de la vida silvestre, así como sus partes o derivados, que no correspondan a un aprovechamiento sustentable en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella derivan.

XVI. Alterar para fines ilícitos las marcas y facturas de ejemplares de la vida silvestre, así como de sus partes o derivados.

XVII. Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.

XVIII. Realizar la colecta científica sin la autorización requerida o contraviniendo sus términos.

XIX. Utilizar material biológico proveniente de la vida silvestre con fines distintos a los autorizados o para objetivos de biotecnología, sin cumplir con las disposiciones aplicables a las que se refiere el tercer párrafo del artículo 4o. de la presente Ley.

XX. No entregar los duplicados del material biológico colectado, cuando se tenga esa obligación.



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

XXI. Poseer colecciones de especímenes de vida silvestre sin contar con el registro otorgado por la Secretaría en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.

XXII. Exportar o importar ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, o transitar dentro del territorio nacional los ejemplares, partes o derivados procedentes del y destinados al extranjero en contravención a esta Ley, a las disposiciones que de ella deriven y a las medidas de regulación o restricción impuestas por la autoridad competente o, en su caso, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

XXII Bis. Importar, exportar, reexportar y comercializar marfil, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.

XXIII. Realizar actos que contravengan las disposiciones de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

XXIV. Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

XXV. Realizar cualquier actividad con fines de toma, comercio ilegal, tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte; sin perjuicio de aquellas responsabilidades establecidas en el Código Penal Federal.



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Se considerarán infractores no sólo las ...  
personas que hayan participado en su  
comisión, sino también quienes hayan  
participado en su preparación o en su  
encubrimiento.

### CÓDIGO PENAL FEDERAL

#### TEXTO VIGENTE

Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

#### DECRETO PROPUESTO

Artículo 420.- Se impondrá pena de **tres a doce** años de prisión y por el equivalente de **mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización**, a quien ilícitamente:

I. a V.



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

Al servidor público que participe directa o indirectamente, propicie, facilite o se abstenga de obligaciones, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

Por lo anteriormente motivado, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXV al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

I. a XXIV. ...

XXV. Realizar cualquier actividad con fines de toma, comercio ilegal, tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte; sin perjuicio de aquellas responsabilidades establecidas en el Código Penal Federal.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona un tercer párrafo al artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420.- Se impondrá pena de **tres** a **doce** años de prisión y por el equivalente de **mil** a **cinco** mil **Unidades de Medida y Actualización**, a quien ilícitamente:

I. a V.

...

Al servidor público que participe directa o indirectamente, propicie, facilite o se abstenga de obligaciones, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el



**Mtra. Claudia Edith Anaya Mota  
SENADORA DE LA REPÚBLICA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede de la H. Comisión Permanente a 8 de junio de 2020

**Suscribe**

**Mtra. Claudia Edith Anaya Mota  
Senadora de la República**